



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

Gobierno de la provincia de Logroño.

En la Gaceta de 1.º del actual se insertan las exposiciones y Reales decretos siguientes.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Recorriendo vuestros Consejeros responsables la escala de los diversos puntos de controversia que han servido de base ó de pretexto á la exacerbacion de las pasiones políticas que se proponen calmar, y mirando sobre todo desde la altura en que los ha colocado la angusta confianza de V. M. al porvenir y al engrandecimiento futuro del país, han llegado á la gravísima cuestión de los caminos de hierro, una de las mas importantes y trascendentales que hoy pudieran agitarse en el Estado. Desconocer las inmensas ventajas de este medio poderoso de civilizacion, fuera renegar de la época y cerrar evidentemente y de propósito deliberado los ojos á la luz.

La nacion lo ha comprendido así, y cuantos Ministerios han tenido la honra de aconsejar á V. M. en estos últimos ocho años, se han apresurado á prestar en cuanto sus medios alcanzaban un homenaje de atencion y respeto al mas portentoso acaso de los descubrimientos del siglo. La impaciencia y el entusiasmo no son sin embargo, SEÑORA, los mejores y mas acertados guias en materia de regularidad. Así es que han venido sucediéndose, sin un estudio general previo y maduro de la topografía y de las necesidades de toda especie de la Península, concesiones sueltas de multitud de vias ferradas y Reales órdenes ó disposiciones relativas á cada una de ellas, que han creado en ciertos casos intereses dignos de respeto en todo país culto, pero que han levantado al mismo tiempo, por la manera de otorgarse, quejas y reclamaciones mas ó menos fundadas, cuyo eco vivísimo ha llegado hasta los Cuerpos colegislado-

res, y salido de allí, apasionado y vibrante, á llenar y fortalecer las mil voces, no siempre ni en todos casos justas, de la opinion.

El Gobierno de V. M., tutor nato de todos los intereses sociales, no podia permanecer indiferente en vista de semejante situacion, cuyo resultado, si no se proveyese de pronto remedio, pudiera ser el descrédito y tal vez la ruina para muchos años de este eficazísimo medio de adelanto. Recomendaban pues una inmediata y franca resolucion á vuestros Consejeros responsables, el sentimiento de sus deberes mas sagrados, los respetos de la conveniencia pública y de la justicia, y la necesidad suprema de preservar y salvar en su nacimiento el elemento y la esperanza mas grande de la futura prosperidad del reino, por medio de un exámen concienzudo y elevado, que aclarando, explicando y subsanando las irregularidades donde se hayan cometido, repare las faltas, desvanezca los errores, disipe las alarmas, y reduzca á su verdadero valor las quejas y reclamaciones, abriendo de este modo un cauce anchísimo y seguro á los medios de crédito interior y exterior, sin los cuales sería imposible llevar á cabo tan costosas y colosales obras.

Fundado en estas consideraciones vuestro Consejo de Ministros, y declarando solemnemente que al elevarlas al soberano conocimiento de V. M. no intenta desconocer y menos alterar ni menoscabar ninguno de los derechos adquiridos á la sombra de la legislacion vigente, ni aun prejuzgar siquiera cuales sean estos, tiene la honra de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Aranjuez 29 de Abril de 1853.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—*Francisco de Lersundi*, Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra é interino de Estado.—*Pablo Govantes*, Ministro de Gracia y Justicia, é interino de Fomento.—*Manuel Bermudez de Castro*, Ministro de Hacienda.—*Antonio Doral*, Ministro de Marina.—*Pedro de Egaña*, Ministro de la Gobernacion.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que Me ha hecho presentes Mi Consejo de Ministros, y de conformidad con lo propuesto por el mismo, Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.^o Se remitirán al Consejo Real todos los expedientes de ferro-carriles que radican hoy en el Ministerio de Fomento.

Art. 2.^o El Consejo Real en pleno examinará estos expedientes, consultando despues sucesivamente, y en cada uno de ellos, segun su respectiva urgencia, lo que haya de hacerse para subsanar las faltas de que adolecieren, ó darles la direccion ó adoptar la resolucion que en su juicio convenga, segun lo que en cada caso ó expediente particular aconsejen la justicia y la conveniencia pública.

Art. 3.^o El Consejo Real deberá evacuar la consulta de que trata el artículo anterior á la mayor posible brevedad, consagrando, si fuere preciso, á ello, sesiones ú horas extraordinarias.

Dado en Aranjuez á veinte y nueve de Abril de mil ochocientos cincuenta y tres.—*Está rubricado de la Real mano.*—El Ministro interino de Fomento—*Pablo Govantes.*

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: Hacer menos g avosa para el porvenir la carga que al Tesoro ha de imponer la consolidacion definitiva de la Deuda diferida fue el principal objeto que el Gobierno de V. M. se propuso al adoptar, por Real decreto de 1.^o de Octubre último, el pensamiento de la conversion voluntaria de dicha deuda en títulos del 3 por 100 á los tipos y por la cantidad que se fijara en cada semestre.

Laudables eran sin duda las miras del Gobierno sobre este punto, é innegables serian tambien las ventajas de semejante operacion si el Tesoro contase con ingresos de tal manera abundantes que le permitieran comprar un alivio remoto á costa de sacrificios del momento. Pero no es así por desgracia, y si bien debe esperarse que el aumento progresivo de las rentas y las mejoras que se introduzcan en la Administracion harán desaparecer el estado de estrechez en que se encuentra hoy el Erario, no es menos cierto, por mas que sea doloroso el decirlo, que el Tesoro no puede en el dia aumentar las cargas que sobre él gravitan.

Consecuencia de esta situacion fué el arreglo de la Deuda, verdadera transaccion entre los derechos de los acreedores y la posibilidad de la nacion de hacer frente á sus obligaciones. Aceptado el arreglo, y convertido en una ley que V. M. se dignó sancionar, nada contribuirá tan eficazmente á la consolidacion del crédito como la firme y decidida voluntad de cumplir estrictamente sus preceptos.

El Ministro que suscribe, así como cree que la nacion se halla obligada á hacer todo género de sacrificios para cumplir con sus compromisos y robustecer su crédito, juzga tambien que para no dañar á ese mismo crédito y para evitar hasta el mas remoto peligro, debe proceder con suma cautela y no hechar sobre sus hombros nuevas obligaciones sino á medida que se aumenten los medios de satisfacerlas.

Hoy, despues de haberse practicado el citado Real decreto de 1.^o de Octubre y abierto la conversion correspondiente al semestre que venció en fin de Marzo último, se halla el Gobierno en el caso de continuar la operacion por lo respectivo al semestre corriente; mas para ello sin embargo de la conviccion en que está, co-

mo queda indicado, de que los medios actuales del Tesoro no permiten aceptar las obligaciones procedentes de la Deuda diferida mas que en la proporcion y tiempo que ha determinado la ley de 1.^o de Agosto de 1851, y en el limite de los créditos que consignan los presupuestos generales del Estado, tiene además el inconveniente que le opone el deber de cumplir estricta y fielmente aquella ley.

Acordada la conversion con la cláusula de dar cuenta á las Cortes, y no habiendo llegado todavia á recaer su sancion, el Ministerio actual considera oportuna la suspension de esta medida dejándola á la decision de los Cuerpos colegisladores.

De lo expuesto se deduce:

1.^o Que no conviene gravar al Tesoro para procurar un alivio remoto.

2.^o Que estando fijados en una ley los derechos de los acreedores y determinada la escala de los intereses de la Deuda diferida, no puede alterarse aquella ley sino por medio de otra.

En consecuencia el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 29 de Abril de 1853.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—*Manuel Bermúdez de Castro.*

REAL DECRETO.

Atendiendo á lo que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en mandar que cese la conversion de la Deuda diferida en consolidada al 3 por 100, acordada por mi Real decreto de 1.^o de Octubre último.

Dado en Aranjuez á veinte y nueve de Abril de mil ochocientos cincuenta y tres.—*Está rubricado de la Real mano.*—El Ministro de Hacienda—*Manuel Bermúdez de Castro.*

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Director general de Contabilidad de la Hacienda pública á D. Manuel García Barzanallana, Subdirector primero que ha sido de la de Aduanas y Aranceles.

Dado en Aranjuez á veinte y nueve de Abril de mil ochocientos cincuenta y tres.—*Está rubricado de la Real mano.*—El Ministro de Hacienda—*Manuel Bermúdez de Castro.*

Vengo en nombrar Director general de Rentas estancadas á D. Manuel Moreno Lopez, Diputado á Cortes, y Ministro residente que ha sido en los Países-Bajos.

Dado en Aranjuez á veinte y nueve de Abril de mil ochocientos cincuenta y tres.—*Está rubricado de la Real mano.*—El Ministro de Hacienda—*Manuel Bermúdez de Castro.*

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: Al crearse por virtud de Real decreto de 18 de Febrero último la Direccion general de contribuciones indirectas y arbitrios, se estableció con un personal mas reducido que el que tuvo la antigua hasta que se incorporaron sus ramos á la de Aduanas y Aranceles, y comparativamente muy inferior tambien al de las demas Direcciones, partiendo del supuesto de que continuarían los Visitadores de distrito de Hacienda pública, creados por Real decreto de 1.^o de Febrero

ro de 1851, y por no traspasar el crédito concedido en el presupuesto vigente para gastos de la Administración central y provincial.

La continuación de los Visitadores permitía que fuera compatible el desempeño puntual y desahogado del servicio en la Dirección con un solo Subdirector, Jefe de Administración de tercera clase; pero la supresión de las visitas y la devolución á los Subdirectores de las funciones que le fueron señaladas en la Real instrucción de 23 de Mayo de 1845, verificadas por Real decreto de 22 del corriente mes, hacen que sea, no solo conveniente sino indispensable crear una plaza de Subdirector primero con el carácter de Jefe de Administración de segunda clase, si no se ha de correr el riesgo de que en casos dados carezca aquella oficina de Jefe á quienes encomendar el importante servicio de las visitas de inspección á las provincias, y de quienes tomar consejo para el acertado despacho de los negocios graves y de entidad en que entienda.

En tal concepto, SEÑORA, el que suscribe propuso á V. M. en 22 del actual la baja de 62,000 rs. en los artículos 9.º y 5.º, capítulos 1.º y 7.º, sección undécima del presupuesto corriente, la cual tuvo á bien aprobar V. M. por Real decreto de la misma fecha; de manera que con el crédito sobrante que resultó se puede realizar la creación de la nueva plaza de Subdirector dentro de los límites legales, y quedando todavía un ahorro de 27,000 rs. á beneficio del Tesoro.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro de Hacienda que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 29 de Abril de 1853.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—*Manuel Bermúdez de Castro.*

REAL DECRETO.

Conformándome con lo que Me ha propuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se crea en la Dirección general de contribuciones indirectas y arbitrios una plaza de Subdirector con el carácter de Jefe de Administración de segunda clase.

Art. 2.º El gasto que este aumento ocasione se cubrirá con parte de la baja hecha por Real decreto de 22 del actual en los artículos 9.º y 5.º capítulos 1.º y 7.º de la sección undécima del presupuesto vigente.

Dado en Aranjuez á veinte y nueve de Abril de mil ochocientos cincuenta y tres.—*Está rubricado de la Real mano.*—El Ministro de Hacienda.—*Manuel Bermúdez de Castro.*

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Jefe de administración de segunda clase y Subdirector primero de la Dirección general de contribuciones indirectas y arbitrios á D. José Farriñas, Gobernador que ha sido de provincia.

Dado en Aranjuez á veinte y nueve de Abril de mil ochocientos cincuenta y tres.—*Está rubricado de la Real mano.*—El Ministro de Hacienda, *Manuel Bermúdez de Castro.*

En vista de las razones que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, y accediendo á los deseos de D. Francisco Vigil de Quimones, Jefe de Administración de primera clase y de la comisión de estadística de esta pro-

vincia, Vengo en concederle su jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Aranjuez á veinte y nueve de Abril de mil ochocientos cincuenta y tres.—*Está rubricado de la Real Mano.*—El Ministro de Hacienda.—*Manuel Bermúdez de Castro.*

Vengo en nombrar Jefe de la comisión de estadística de la provincia de Madrid á D. Ramon Sardina, Visitador general de Hacienda pública cesante.

Dado en Aranjuez á veinte y nueve de Abril de mil ochocientos cincuenta y tres.—*Está rubricado de la Real Mano.*—El Ministro de Hacienda.—*Manuel Bermúdez de Castro.*

REAL ORDEN.

La REINA (Q. D. G.) se ha servido expedir el Real decreto siguiente.

(*Se insertó en la Gaceta del 29 de Abril.*)

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes, debiendo advertirle que aun cuando el Gobierno de S. M. se halla firmemente persuadido de que la participación dada á los empleados en los aumentos que puedan tener las rentas de productos eventuales, de ninguna manera debe redundar en perjuicio de los contribuyentes, toda vez que si alguno pudiera haber existido del mismo modo siempre, mediante la obligación en que están los empleados de hacer efectivos los derechos que á la Hacienda corresponden por las leyes vigentes; sin embargo, es la voluntad de S. M. prevenga á V. S., para que lo haga entender á los agentes de la recaudación, que al menor exceso ó á la mas pequeña infracción que en cualquier sentido cometan, seguirá inmediatamente el mas severo castigo, segun ya tenia manifestado á V. S. en Real orden y carta particular de 18 del corriente que reproduzco de nuevo.

Al dictar el mencionado decreto, S. M. se ha propuesto no aumentar las cargas que pesan ya sobre los pueblos; sino el impedir los abusos por medio de una mútua y exquisita vigilancia, igualando de esta suerte al que paga con puntualidad lo que la ley exige con el que trate de eludirla por medios ilícitos: no se ha propuesto aumentar las contribuciones; sino hacer que su verdadero producto ingrese en el Tesoro, á fin de poder con el tiempo aliviar á los contribuyentes, reformando en cuanto sea posible los impuestos que en mayor ó menor escala puedan oponerse al desenvolvimiento de la riqueza pública.

Penetrado V. S. de las verdaderas miras de S. M., espero que inculcará en el ánimo de sus subordinados la necesidad en que están de atenerse á lo que previenen las leyes y reglamentos, cumpliendo con firmeza, pero sin exageración, todas sus disposiciones.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1853.—*Bermúdez de Castro.*—Sr. Gobernador de la provincia de: . . .

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial para conocimiento del público, y su cumplimiento por quienes corresponda. Logroño 6 de Mayo de 1853.—*Rafael Humara.*

CIRCULAR NUM. 92.

Habiéndose fugado en 29 de Abril último el confinado del presidio de Burgos, Juan Foraster, cuyas señas se anotan á continuación burlando la vigilancia del Capatáz del que era custodia; y siendo muy factible se albergue en alguno de los pueblos de esta

provincia prevengo muy particularmente á los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi mando que adoptando cuantas disposiciones sean compatibles en el círculo de sus atribuciones para la captura de dicho desertor lo remitan en su caso á este Gobierno con la seguridad que de suyo reclama la Administracion de justicia; á fin de que con el rigor que corresponde, se haga efectiva la pena de la ley á que esta le habia condenado. Logroño 3 de Mayo de 1853.—Rafael Humara.

Señas del fugado.

Hijo de Juan y Maria natural de Domingo Perez, partido de Escalona provincia de Toledo, edad 25 años egercicio Herrador, estado soltero, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, boca id., barba clara, cara redonda, color bueno, estatura 5 pies 3 pulgadas, tiene en la mano derecha dos picaduras de sangrias recientes muy cerca la una de otra, y una cicatriz muy grande por la parte de afuera encima del tobillo de la pierna del mismo lado.

CIRCULAR NUM. 93.

Con objeto de que pueda redactarse el estado general de penados sugetos á la vigilancia de la autoridad en el cuatrimestre vencido en fin de Abril último prevengo á los Alcaldes que formen con toda brevedad, respecto de los sugetos á su vigilancia, un estado con arreglo al modelo publicado en el B letin núm. 412 de 19 de Setiembre de 1851, y que lo remitan á este Gobierno sin la menor dilacion para no dar lugar á otras medidas. Logroño 4 de Mayo de 1853.—Rafael Humara.

CIRCULAR NUM. 94.

Encargo á los Alcaldes Guardia civil y dependientes del ramo de vigilancia de esta provincia que adopten las disposiciones convenientes para proceder á la captura de Juan Eloquent, cuyas señas se anotan á continuacion, si se presenta en alguno de los pueblos de la misma, remitiéndole con la debida seguridad á este Gobierno para los efectos que correspondan. Logroño 3 de Mayo de 1853.—Rafael Humara.

Señas del Fugado.

Edad 28 años, estatura regular, pelo castaño, lleva pasaporte aspedido por el Gobierno de la provincia de Alava bajo el núm. 37 imponiéndole la obligacion de presentarse al Alcalde de Aramayona de cuyo valle es natural.

ANUNCIOS.

Comision Provincial de Instruccion primaria de Navarra.

Se halla vacante la escuela elemental ampliada de la villa de Puente la Reina por fallecimiento de D. Isidoro Larregla: su dotacion consiste en 5000 rs. fijos pagados por trimestres de los fondos públicos, y 4200 rs. mas por casa y retribuciones de los niños.

Esta escuela se proveerá por oposicion en el mes de Julio próximo conforme á lo prevenido en órdenes vigentes. Pamplona 28 de Abril de 1853 —El Presidente, Joaquin Maximiliano Gibert.—Antonio Lopez, Secretario.

LOTERIAS NACIONALES.

AVISO.

La Direccion general ha dispuesto que el Sorteo que se ha de celebrar el dia 11 de Mayo próximo, sea bajo el fondo de 444.000 pesos fuertes, valor de 30.000 billetes á *Noventa y seis reales* cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 808 premios y 8 aproximaciones 408.000 pesos fuertes, en la forma siguiente:

PREMIOS.	PESOS FUERTES.
1. de	30.000
4. de	40.000
4. de	4.000
4. de	2.000
4. de	4.000
47. de	8.500
25. de	10.000
30. de	6.000
50. de	5.000
678. de	27.120

808.

- 2 Aproximaciones de 340 ps. cada una para el número anterior y posterior al premio de 30000 680
- 2 Idem de 470 para idem al de 40.000. 340
- 2 Idem de 400 para idem al de 4.000. 200
- 2 Idem de 80 para idem al de 2.000. 160

408.000

Si el número 4 obtuviere alguno de los cuatro premios mayores, la aproximacion anterior que correspondia á dicho premio será para el 30.000; y si fuere éste el agaciado, la posterior será para aquel.

Los 30.000 billetes estarán subdivididos en octavos á *doce reales* cada uno, y se despacharán en las Administraciones de Loterías Nacionales.

Al dia siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio ó aproximacion, y por ellas, y por los mismos billetes originales, pero no por ningun otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas Administraciones donde se hayan espendido, con la puntualidad que tiene acreditada la Direccion. Madrid 4. de Abril de 1853. —Mariano de Zea

Prévia la correspondiente autorizacion del Sr. Gobernador se subastarán ante el Ayuntamiento Constitucional de la villa de Anguiano á la hora de las once de la mañana del dia 28 de el mes de Mayo, y con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto 400 árboles de haya pertenecientes al monte titulado la Ombria del Charco. Anguiano 14 de Abril de 1853.—El Alcalde, Damian Sedano.

Imprenta, Lit. y Lib. de Arbizu Hermanos.